RESOLUCIÓN No. 1532 - - **R- 3820/2017**

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES Y/O EMISIONES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD, A LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, PARA TRANSPORTE DE DESECHOS, MERCANCIAS, RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el articulo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; Resolución A-254 del 07 de Marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

A) Que mediante oficio radicado en la CARDER con el consecutivo No. **3820 del 17 de Abril del 2017,** el señor **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **la Aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames y/o Emisiones de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud, a los Recursos Hidrobiológicos, Recursos Naturales y Medio Ambiente, para Transporte de Desechos, Mercancías, Residuos y Sustancias Peligrosas o Nocivas para la Salud**, para la recolección y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos en el Departamento de Risaralda.

Sectorización hidrográfica			
Área Hidrográfica	NA		
Zona Hidrográfica	NA		
Subzona Hidrográfica	NA		
Cuenca Hidrográfica	NA		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	NA	**Código**	NA
Microcuenca/Franja Hidrográfica	NA	**Código**	NA

B) Que mediante factura No. **469/17** y con recibo de caja No. **973 del 17 de Abril del 2017**, sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778,** canceló los costos correspondientes a la evaluación, publicación de Auto de Inicio de Trámite y publicación de la presente Resolución.

C) Que se inicia la actuación administrativa mediante Auto de Inicio de Trámite No. **00272 del 09 de Mayo del 2017**, el cual le fue comunicado al señor **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**, mediante oficio No. **5632 de 09 de Mayo del 2017**.

D) Que con el fin de dar trámite a una solicitud indicada en el literal A) de la presente Resolución, presentada por la **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778**, actuando en calidad de representante legal de la

sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**; profesional adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER, emitió el **Concepto Técnico No. 02298 del 18 de Agosto del 2017**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo. Cabe anotar que por la calidad del Permiso Ambiental solicitado no requiere visita técnica.

E) Que el **Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el ambiente.

F) Que el **Decreto 321 de 1999,** a través del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas.

G) Que el **Artículo 2° del Decreto 321 de 1999,** Establece el objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres; el cual tiene como fin la realización de actividades encaminadas a prevenir, mitigar y corregir los daños que se puedan ocasionar con los posibles derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Territorio Nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

H) Que el **Artículo 3° Decreto 321 de 1999,** señala los objetivos específicos del Plan Nacional de Contingencia.

I) Que el **Artículo 5° Decreto 321 de 1999,** indica los principios fundamentales que guían el Plan y a las entidades del sector público y privado en relación con la implementación, ejecución y actualización del Plan Nacional de Contingencia.

J) Que el **Artículo 7° Decreto 321 de 1999,** establece la estructura en la que se debe basar cualquier Plan de Nacional de Contingencia.

K) Que el **Decreto 1076 de 2015,** a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Libro 2, Titulo 3, Capitulo 3, Sección 1, regula todo lo relacionado con los usos de Agua y Residuos Líquidos.

L) Que el **Articulo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015,** señala Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nociva. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, trasformen, procesen, transporten o almacenen Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos Hidrobiológicos, deberán estar previstos de un Plan de Contingencia y control de Derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una Autoridad Ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

M) Que el **Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, compilado por el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015**, expresa: "***Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames:*** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y Control de Derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

N) Que el **Decreto 1079 de 2015** ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*****, en su Artículo 2.2.1.7.8.2.3.** expresa: "***Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas:*** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el Literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1. del Presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a: **A-** Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo N° 3 -Y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia generala integral de la empresa. **B-** En el caso que la labor de cargue y/o descargue de mercancías peligrosas se lleve a cabo en las instalaciones de la empresa de transporte de carga, debe diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue y/o descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza; además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos den el trabajo. **C-** Garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores, este curso será reglamentado por el Ministerio de Transporte. **D-** Exigir al remitente o al contratante, la carga debidamente etiquetada y rotulada conforme a lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización -Anexo N° 1 -. **E-** Exigir al remitente la carga debidamente embalada y envasada de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana correspondiente para cada clase de mercancía según la clasificación dada en el numeral dos (2) del artículo 2.2.1.7.8.1.1. de este Decreto. **F-** Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados, según lo establecido en los Literales A y B del Artículo 2.2.1.7.8.1.2 del presente Decreto. **G-** Cuando se transporte material radioactivo, se debe garantizar la evaluación de la dosis de radiación recibida por los conductores y el personal que estuvo implicado en su manejo; este personal debe estar inscrito a un servicio de dosimetría personal licenciado por la autoridad reguladora en materia nuclear y además, tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo. **H-** Garantizar que el vehículo ya sea propio o vinculado, destinado al transporte de mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - ANEXO N° 3-. y los demás literales contenidos en el Artículo relacionado.

Ñ) Que el presente Acto Administrativo también estará regido por los siguientes Artículos del Decreto 1079 de 2015: Artículo 2.2.1.7.8.2.4 y Artículo 2.2.7.8.2.5.

O) Que la **Resolución No. 1401 del 16 de Agosto de 2012**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define que la autoridad ambiental competente para aprobar el Plan de Contingencia del Transporte de Hidrocarburos o sustancias Nocivas, referido en el Decreto 4728 de 2010, es aquella donde se realiza el cargue de

la sustancia nociva. En está Resolución se amplía el Concepto de ***Sustancia Nociva:*** Como las Sustancias Sólidas, líquidas o gaseosas que puedan causar un vertimiento no controlado a sus tema receptor; así mismo, en el punto N° 2 de la parte considerativa de dicha Resolución, se hace referencia a la concordancia con la normativa que regulan la actividad de transporte de desechos, mercancías, residuos y sustancias peligrosas.

P) Que la **Resolución CARDER No. 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER No. A-0015 del 06 de Enero de 2017, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010,** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante la circular número 1 del 06 de Enero del año 2017, la Secretaria General de la CARDER , a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2017, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

Q) Que de conformidad con las normas establecidas anteriormente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, y el contenido del **Concepto Técnico No. 02298 del 18 de Agosto del 2017**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se concluye que es viable otorgar la Aprobación del **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames y/o Emisiones de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud, a los Recursos Hidrobiológicos, Recursos Naturales y Medio Ambiente, para Transporte de Desechos, Mercancías, Residuos y Sustancias Peligrosas o Nocivas para la Salud** solicitado, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames y/o Emisiones de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud, a los Recursos Hidrobiológicos, Recursos Naturales y Medio Ambiente, para Transporte de Desechos, Mercancías, Residuos y Sustancias Peligrosas o Nocivas para la Salud** a favor de la sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778**; conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 02298 de 18 de Agosto del 2017**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, así:

Especificación de la sustancia nociva o residuo peligroso	Clasificación (Dec. 4741 de 2005)	Descripción
- Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas. - Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas. - Lodos de interceptores. - Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas - Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas. -Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados

- Lodos con hidrocarburos - Borras de hidrocarburos, livianas y pesadas - Mezcla de agua y aceite - Mezcla de agua e hidrocarburo	Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de tintas de impresión. - Residuos de la fabricación, formulación, distribución, utilización y del decapado o eliminación de pintura y barniz - Residuos sólidos impregnados de colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices (estopas, aserrín, tierra, etc.).	Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
Residuos de procesos de aprovechamiento de liquido revelador y fijador Residuos sólidos impregnados con soluciones para fines fotográficos (estopas, aserrín, tierra, etc.).	Y16	Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Lodos industriales de PTARI (Lavanderías, tintorerías, pulpa y papel, etc)	Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales
	A1120	Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
Lodos de curtido y preparado de cueros	A3110	Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas

Especificación del residuo no peligroso objeto de transporte	**Clasificación (Dec. 4741 de 2005)**	**Descripción**
- Aceite de origen vegetal y animal usado generado en procesos industriales, comerciales y domestico. - Grasas de origen vegetal y animal usada generadas en procesos industriales, comerciales y domestico.	Si clasificación – tipificados como residuos no peligrosos	Desechos de aceites vegetales no aptos para el uso a que estaban destinados.
- Lodos orgánicos no peligrosos de origen industrial, comercial y domestico	Si clasificación – tipificados como residuos no peligrosos	Lodos procedentes de sistemas de tratamiento de aguas residuales, trampas de grasas y otros procesos.
- Productos no conformes de la industria alimenticia	Si clasificación – tipificados como residuos no peligrosos	Productos alimenticios vencidos, deteriorados y no aptos para el consumo humano

PARÁGRAFO: La aprobación otorgada y/o Autorizada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de **cinco (05) años**, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Respetar con rigurosidad las especificaciones técnicas y descripciones que deben tener los vehículos que se utilizarán para realizar la recolección y el transporte de los residuos peligrosos y no peligrosos objeto del presente Acto Administrativo, al igual que los documentos con que contará cada uno de los mencionados automotores, conforme al contenido del **Concepto Técnico No. 02298 de 18 de Agosto del 2017**, el cual hace parte integral del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778**, en calidad de beneficiaria del Plan de Contingencia que mediante el presente Acto Administrativo se aprueba, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico - ambiental, contenidas en el **Concepto Técnico No. 02298 de 18 de Agosto del 2017,** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo así:

OBLIGACIONES		
#	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1.	Garantizar que los vehículos destinados para el transporte de mercancías peligrosas, cumplan con las especificaciones establecidas en el Decreto 1079/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.	**PERMANENTE**
2.	Todos los conductores de la empresa ICSA ING SA que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga, deberán contar con el certificado de la realización del curso básico obligatorio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1223 de 2014.	**PERMANENTE**
3.	Presentar Informe de Cumplimiento Ambiental cada componente externo sobre la gestión externa desarrollada en el departamento de Risaralda y la aplicación del plan de contingencia, cada 6 meses. - PDC el cual deberá contener los siguientes aspectos: a- Gestión de residuos peligrosos: presentar consolidado de las empresas a quienes presenta los servicios de gestión externa por municipio, indicando nombre, tipo y cantidad de residuos gestionados, unidad de medida conversión y/o equivalencia empleada, fecha de recolección y consolidado de los formatos de control establecidos para el seguimiento a situaciones de emergencia, por presentación inadecuada de residuos y otras que defina el usuario. Indicar el total mensual, semestral de cantidades recolectadas. b- Plan de Contingencia PDC: para el periodo indicara si durante la presentación del servicio ocurrieron eventos/accidentes / incidentes de derrames, goteos o fugas. En caso afirmativo, debe informar sobre la activación del PDC (reporte de emergencia, control de la emergencia, evaluación de daños y afectación del ambiente) adelanto de acciones correctivas y de remediación, evaluación de la operatividad del PDC e informe a la autoridades ambientales comprometidas.	**SEMESTRAL**
4.	Los vehículos deberán contar con todos los elementos que hacen parte del kit para la atención de emergencias (bola con material absorbente, pala de polipropileno, cepillo escoba con mango, bolas plásticas con cierre, plásticos para protección alcantarillas, rollo de cinta reflectivo, juego de cuñas y martillo de madera, mascara con cartucho químico, tres mascarillas de tela, gafa de protección anti salpicadura, par de guantes de nitrilo, casco de protección, lámpara antichispa, chaleco reflectivo, traje de protección química, par de botas de seguridad, par de botas de	**PERMANENTE**

	caucho, botella con agua, caja metálica para el kit con calcomanía, plan de emergencia para el transporte, guía de respuesta en caso de emergencia.	
5	Entregar de manera oportuna y clara los certificados de gestión externa a cada uno de los usuarios a los cuales se les preste los servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos.	**PERMANENTE**
6	Contar con los certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en los procesos productivos o gestionados por la empresa, los cuales deberán estar a disposición de la autoridad ambiental y ser presentados en los informes ICA, estos certificados deberán permanecer por un periodo de cinco años.	**PERMANENTE**
7	Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 16 y 17 del Decreto 4741 de 2005, con relación a las obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos y del receptor.	**PERMANENTE**
8	ICSA ING S.A deberé permitir la inspección de los vehículos a los funcionarios de la CARDER, debidamente acreditados para realizar labores de seguimiento y control sin previo aviso.	**PERMANENTE**
9	El presente PDC se aprueba para el transporte de las siguientes mercancías o sustancias peligrosas: Clase 9 Sustancias varias peligrosas **Clasificación (Dec. 4741 de 2005): Y8,** Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas. - Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas. - Lodos de interceptores. - Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas **Clasificación (Dec. 4741 de 2005): Y9,** - Lodos con hidrocarburos - Borras de hidrocarburos, livianas y pesadas - Mezcla de agua y aceite - Mezcla de agua e hidrocarburo **Aceite Vegetal** ***ICSA excluye de transportar mercancías o sustancias peligrosas de las siguientes clases: Clase 1 - Explosivos, Clase 6.2 - Biológicos, Clase 7 - Radioactivos.***	**PERMANENTE**
10	El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.	**PERMANENTE**
11	El PDC aprobado será de obligatoria aplicación, la vigencia del mismo será de cinco (5) años. Para su renovación se evaluará la aplicación del PDC, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al vencimiento. No obstante, se podrá requerir ajustes en función de modificación de las condiciones del servicio, adiciones o actualizaciones, entre otras. Toda modificación al PDC tendrá que someterse a la aprobación previa de la CARDER.	**5 años**

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778**, deberá cancelar, a favor de la CARDER, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**. La suma que se determinan a continuación:

Servicio de Seguimiento: **$ 142.000 Anuales, durante la vigencia del permiso y/o Autorización.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en los meses de enero por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al

número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustara anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente No. **4578**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será notificada personalmente o por aviso, según el caso, a la sociedad denominada **ICSA ING S.A.**, identificada con **NIT No. 900277865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.592.778**, su apoderado o quién haga sus veces para lo cual se enviará oficio citatorio a la Finca El Encanto – 280 metros después del Crucero de Combia, Corregimiento de Combia, Vereda El Crucero Vía Relleno Sanitario La Glorita, en el Municipio de Pereira - Risaralda, Teléfonos: 3170605 - 3104198207

Dada en Pereira, el 12 SEP 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA SILVA TAPASCO
Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez
C.P.S. 163-2017

Revisó: Carolina Morales Corrales
Profesional Especializada SGAS

Expediente: 4578

CARDER
RECIBIDO CONTABILIDAD CAUSACION
FECHA: 13-09-17
HORA: